



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

LUNES, 1 DE JULIO DE 2019

NÚMERO 127

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Página

Instrucción 30/2019, de 25 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se reducen los tiempos mínimos de servicios para los capitanes y comandantes de la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, del Cuerpo Jurídico Militar, del Cuerpo Militar de Intervención y del Cuerpo de Músicas Militares determinados en la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso. 17834

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden ICT/697/2019, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I.1 del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto. 17836

III. — PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Ceses 17839
Destinos 17840
Nombramientos 17847
Comisiones 17848

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	17851
• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	17852
Destinos	17853
• ESCALA DE TROPA	
Ceses	17854

ARMADA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Bajas	17855
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	17856
Reserva	17857
Ceses	17858
Destinos	17859
• ESCALA DE MARINERÍA	
Evaluaciones y clasificaciones	17862
Reserva	17863
Recompensas	17864
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Reserva	17865

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA	
Bajas	17866
Ceses	17868

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	17870

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	17872

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

• RESERVA NAVAL ACTIVA	
Reserva	17873

VARIOS CUERPOS

Recompensas	17874
-------------------	-------

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Reserva	17878
Servicio activo	17880
Excedencias	17882
Retiros	17883

VARIAS ESCALAS

Retiros	17884
---------------	-------



IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	17885
Cursos	17886
Aptitudes	17890
Convalidaciones	17896

V. — OTRAS DISPOSICIONES

INVIED	17898
--------------	-------

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	17899
-----------------	-------

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

CONVENIOS	17906
-----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

NORMAS

Cód. Informático: 2019016742.

Instrucción 30/2019, de 25 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se reducen los tiempos mínimos de servicios para los capitanes y comandantes de la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, del Cuerpo Jurídico Militar, del Cuerpo Militar de Intervención y del Cuerpo de Músicas Militares determinados en la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso.

La Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo de 2019 que modifica la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, introduce la habilitación al Subsecretario de Defensa para que reduzca los tiempos mínimos de servicio para el ascenso de los capitanes y comandantes pertenecientes a las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Debido a la propia idiosincrasia de estos cuerpos comunes las edades de acceso a la escala de oficiales resultan en general superiores a las del resto de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, lo que conlleva que sus miembros tengan en algunos casos dificultades para desarrollar una carrera profesional plena debido a su edad. Por ello, y de acuerdo con la planificación de efectivos, se considera oportuno reducir los tiempos mínimos de servicio en los empleos de capitán y comandante de cada una de las escalas de oficiales de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, al objeto de permitir que el personal perteneciente a ellas tenga expectativas de alcanzar los empleos superiores de la misma, al margen de la edad con la que se hubiera ingresado en la escala.

Durante su tramitación se ha dado conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Esta Instrucción se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Reducción de los tiempos mínimos de servicio para el ascenso de los capitanes y comandantes de la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, Cuerpo Jurídico Militar, Cuerpo Militar de Intervención y Cuerpo de Músicas Militares determinados en la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso.

El tiempo mínimo de servicios fijado en la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, en su apartado tercero.a), se reduce en dos años para los capitanes de la escala de oficiales,



a excepción de los de la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad para los que se reduce en un año, y en un año para los comandantes de la escala de oficiales de los cuerpos militares determinados en el artículo 26.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, quedando dichos tiempos como sigue:

- a) Capitán de la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad: 6 años.
- b) Capitán de la escala de oficiales del resto de Cuerpos Comunes: 5 años.
- c) Comandante de la escala de oficiales de los Cuerpos Comunes: 5 años.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de julio de 2019.

Madrid, 25 de junio de 2019.–El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

COMERCIO EXTERIOR DE MATERIAL DE DEFENSA

Orden ICT/697/2019, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I.1 del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.

La Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, en su disposición final primera, habilita a los «Ministros de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Economía y Hacienda y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo». En cumplimiento de dicha disposición final primera se dictó el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.

El apartado 1 de la disposición final cuarta del citado real decreto establece que el Ministro de Economía y Competitividad (cuyas competencias en esta materia son ejercidas actualmente por la Ministra de Industria, Comercio y Turismo), previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), podrá actualizar el contenido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de acuerdo con los cambios aprobados en los organismos internacionales, en los tratados internacionales, en los regímenes internacionales de no proliferación y control de las exportaciones y en la normativa de la Unión Europea.

La adopción de la Directiva (UE) 2019/514 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa, implica modificaciones que afectan a los productos descritos en el anexo I.1 del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, y por lo tanto es necesario modificar este apartado, siendo este el objeto de esta orden.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al llevar a cabo la transposición de una directiva europea, siendo lo más adecuado la modificación del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Además, contiene la regulación imprescindible y no genera cargas.

Esta orden ha sido informada favorablemente por la JIMDDU en su reunión de 25 abril de 2019.

Asimismo, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública, tal y como está establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.*

El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 1. El apartado d) queda como sigue:

«d. Accesorios diseñados para las armas contempladas en los subartículos 1.a, 1.b o 1.c, según se indica:

1. Cargadores desmontables;
2. Supresores o moderadores del ruido;
3. Montajes especiales de cañón;
4. Apagafogonazos;
5. Visores ópticos con procesado electrónico de imagen;
6. Visores ópticos diseñados especialmente para uso militar.»

Dos. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 8.a. Se incluye un nuevo componente numerado como 42.

«42. EDNA (etilenodinitramina) (CAS 505-71-5);»

Tres. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 8.c.1. Se incluye una nueva nota (Nota 1), renumerando como Nota 2 la ya existente.

«8.c.1. Combustibles para “aeronaves” formulados especialmente con fines militares;

Nota 1: El subartículo 8.c.1 no se aplica a los combustibles de “aeronaves” siguientes: JP-4, JP-5, y JP-8.

Nota 2: Los combustibles de “aeronaves” especificados en el subartículo 8.c.1 son los productos terminados, y no sus constituyentes.»

Cuatro. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 8.c.10.b. Se modifica la nota aclaratoria como sigue:

«Nota: El subartículo 8.c.10.b no se aplica a los combustibles fósiles refinados, a los biocombustibles ni a los combustibles de motores certificados para uso en aviación civil.»

Cinco. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 8.e. Se modifica el componente 16.

«16. Poli-NIMMO (poli(nitratometilmetiloxetano), poli-NMMO o poli(3-nitratometil-3-metiloxetano)) (CAS 84051-81-0);»

Seis. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 8.e. Se incluye un nuevo componente numerado como 21.

«21. TMETN (trinitrato de trimetiloetano) (CAS 3032-55-1);»



Siete. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 8.f. Se incluye un nuevo componente, al ya existente previamente, en el número 5.

«5. Resorcilato beta de plomo (CAS 20936-32-7) o resorcilato beta de cobre (CAS 70983-44-7);»

Ocho. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 9.b. Se modifica el aparato 1.

«1. Motores diésel diseñados especialmente para submarinos;»

Nueve. Anexo I.1 Material de defensa en general. Categoría 15. Se elimina la nota 1 existente en la versión anterior. De acuerdo a lo anterior, la categoría 15 queda como sigue:

«15 Equipos de formación de imagen o de contramedida, según se indica, diseñados especialmente para uso militar y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

- a. Registradores y equipos de proceso de imagen;
- b. Cámaras, equipo fotográfico y equipo para el revelado de películas;
- c. Equipo para la intensificación de imágenes;
- d. Equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica;
- e. Equipo sensor de imagen por radar;
- f. Equipos de contramedida y contra-contramedida para los equipos especificados en los subartículos 15.a a 15.e.

Nota: El subartículo 15.f incluye equipo diseñado para degradar el funcionamiento o la efectividad de los sistemas militares de imagen o para minimizar tales efectos degradantes.

Nota: El artículo 15 no se aplica a los “tubos intensificadores de imágenes de la primera generación” ni a los equipos diseñados especialmente para incorporar “tubos intensificadores de imágenes de la primera generación”.

N.B. Para la clasificación de los visores que incorporen “tubos intensificadores de imágenes de la primera generación”, véanse los artículos 1 y 2 y el subartículo 5.a.

N.B.: Véanse también los subartículos 6A002.a.2 y 6A002.b de la Lista de Productos de Doble Uso de la UE.»

Diez. Anexo I.1 Material de defensa en general. CATEGORÍA 17. Se modifica el apartado I.

«I. Contenedores intermodales ISO o carrocerías desmontables (es decir, cajas móviles), diseñados especialmente o “modificados” para uso militar;»

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Queda transpuesta al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/514 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 5 de julio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de la Directiva (UE) 2019/514 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa.

Madrid, 25 de junio de 2019.–La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, María Reyes Maroto Illera.

(B. 127-1)

(Del BOE número 153, de 27-6-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

INVIED

Resolución 3H0/10244/19

Cód. Informático: 2019014271.

Resolución del Director Gerente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se hace pública la propuesta de adjudicación de las viviendas ofertadas en el concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, expediente 2018VC/023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, convocado por Resolución 3H0/19145/18, de 13 de diciembre («Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 26 de diciembre), expediente 2018 VC/023, se anuncia que la propuesta de adjudicación de las viviendas ofertadas, formulada por acuerdo de la Mesa de Contratación, está expuesta en las Áreas de Patrimonio de las Delegaciones de Defensa y Área de Atención al Ciudadano del INVIED O.A. en MADRID.

En el plazo de quince días naturales desde la publicación de este anuncio, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, exclusivamente en alguna de las formas que se indican:

Entrega en el Registro General de la Gerencia del INVIED O.A, sito en C/ Isaac Peral, 20-32, 28015 MADRID.

Envío por correo certificado, dirigido al Director Gerente del INVIED O.A, C/ Isaac Peral, 20-32, 28015 MADRID; debiendo adelantar copia de la documentación original remitida y del resguardo de certificación, al correo electrónico:

invied_concursos_subastas@oc.mde.es

Madrid, 24 de junio de 2019. —El Director Gerente, Atilano Lozano Muñoz.



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38178/2019, de 17 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior, para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa.

Suscrito el 10 de junio de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de junio de 2019.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa

En Madrid, a 10 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don Luis Solana Madariaga, Vicepresidente de la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior, en adelante INCIPE, con CIF G78828753, domiciliada en Madrid, C/ Alberto Aguilera, 7, 6.º dcha., C.P. 28015, conforme a las atribuciones que tiene atribuidas en virtud del artículo 17 de los Estatutos de la Fundación INCIPE (tras su modificación de fecha 16 de diciembre de 2004, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de las Fundaciones y Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades no lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas



Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Que el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece, en una de las líneas generales de la política de defensa española, la necesidad de fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

Tercero.

Que el artículo 15.2, letras a) y j), del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que INCIPE estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, realizar una actividad formativa dedicada al estudio de la política de seguridad y defensa, incluyendo el estudio de las nuevas amenazas y desafíos del escenario estratégico internacional, la adaptación y respuesta de las Fuerzas Armadas a los nuevos retos y su repercusión en los medios de comunicación.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa e INCIPE para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa.

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la realización de las actividades concretas que a continuación se relacionan:

- a) Seminario «70 aniversario de la OTAN».
- b) Seminario «Retos estratégicos en el Siglo XXI».
- c) XIV Seminario «Fuerzas Armadas y Medios de Comunicación».

**Segunda. Aportaciones de las partes.**

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

- a) Coordinar con INCIPE la organización de las actividades citadas en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente a INCIPE para la realización de las actividades objeto del convenio.

2. INCIPE se obliga a:

- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.
- c) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo previsto en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- d) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula tercera.
- e) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.
- f) Presentar electrónicamente, suscritos por el representante legal de la entidad, todos los documentos de este convenio, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la presentación electrónica de los documentos deberá realizarse, exclusivamente, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a INCIPE en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de quince mil (15.000,00) euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este convenio.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, una vez finalizada cada una de las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola vez o en tres veces, mediante transferencia/s bancaria/s en la cuenta que a tal efecto designe el INCIPE.

Dicha previsión es consecuencia de lo establecido por el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas



de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

Las facturas acreditativas del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio y, en ningún caso, más tarde del 15 de noviembre del año de la firma del convenio.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del año de la firma del convenio.

Los certificados de gasto o la memoria económica deberán desglosar la cantidad certificada y ser acompañados de las correspondientes facturas, tickets u otra justificación que acredite el gasto, que deberán ser siempre originales y de fechas comprendidas entre la de la firma del convenio y el 15 de noviembre del mismo año.

Los documentos justificativos del gasto se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en el certificado de gasto o en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

Con carácter general, las facturas y otros documentos equivalentes deberán ser presentados electrónicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.

Los documentos que constituyen la justificación de los gastos que se imputen al convenio, deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015. Dicho Registro la remitirá al Ministerio de Defensa. No se necesita copia auténtica de los:

- Certificados y memorias.
- Dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa la memoria económica descrita en la cláusula segunda.2.d) y las facturas originales justificativas de los gastos, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de cada una de las actividades objeto del convenio. El expediente compuesto por la memoria económica, las facturas originales y la certificación de conformidad será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

Para aquellas operaciones exentas de IVA, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa.

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, INCIPE remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa la memoria de actividades citada, asimismo, en la cláusula segunda.2.d).

En el caso de que por parte de INCIPE no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en esta cláusula, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Por su parte, INCIPE aportará para el desarrollo del objeto de este Convenio, de acuerdo con su Cláusula Segunda.2.a), una cantidad global estimada de trece mil quinientos (13.500) euros.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de INCIPE, con el objeto de supervisar,



coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez al año. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2019. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Octava. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.



Novena. *Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.*

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula quinta del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior, el Vicepresidente, Luis Solana Madariaga.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por INCIPE relacionados con las actividades objeto del convenio.

1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2 226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019 los siguientes gastos:

– Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

– Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

– Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

– Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.



La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de las actividades deberán cumplir, para determinados tipos de gasto, los siguientes criterios:

– Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para las actividades objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de INCIPE.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue INCIPE a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de las actividades objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de las actividades objeto del convenio.

– Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de las actividades objeto del convenio, así como el lugar de celebración de las actividades y la identificación de los participantes en las mismas (nombre y apellidos).

(B. 127-2)

(Del BOE número 153, de 27-6-2019.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD****CONVENIOS**

Resolución de 18 de junio de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Protocolo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para la gestión de la Base Antártica Española Gabriel de Castilla 2019-2022.

El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra y el Secretario General de Coordinación de Política Científica, han suscrito, con fecha 17 de mayo de 2019, un Protocolo para la gestión de la Base Antártica Española Gabriel de Castilla 2019-2022.

Para general conocimiento dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Protocolo como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de junio de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO**Protocolo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la gestión de la Base Antártica Española Gabriel de Castilla 2019-2022**

En Madrid, a 17 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. don Francisco Javier Varela Salas, nombrado por Real Decreto 350/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y en su representación, don Rafael Rodrigo Montero, Secretario General de Coordinación de Política Científica, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 685/2018, de 22 de junio («BOE» núm. 152 del 23), actuando en el ejercicio de la competencia delegada por Orden CNU/450/2019 de 12 de abril («BOE» núm. 91 de 16 de abril).

Ambos intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que España firmó el Tratado Antártico en 1982 y desde 1988 tiene estatus de Miembro Consultivo de pleno derecho. La pertenencia al Sistema del Tratado Antártico, modelo único de cooperación internacional, implica, aparte de cumplir con los artículos del Tratado, la representación del país Miembro en los diferentes organismos que forman parte y asesoran a este Sistema. En 1991, para reforzar el Sistema del Tratado Antártico e incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, se firmó en Madrid el Protocolo al Tratado Antártico sobre



Protección del Medio Ambiente. España ratificó dicho Protocolo en 1992 que entró en vigor oficialmente en 1998.

Segundo.

Que el artículo 1 del Tratado Antártico, establece que la Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas. Sin embargo, el Tratado no impide el empleo de personal o equipos militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

Tercero.

Que desde la ratificación del Tratado Antártico, la estrategia española en la zona se manifiesta por el interés para llevar a cabo investigación científica civil, abriendo sus posibilidades de cooperación y participación en programas científicos internacionales.

Cuarto.

Que el 18 de mayo de 1998, la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) aprobó la creación del Comité Polar Español como base para la coordinación de todas las actividades de España en la Antártida.

Quinto.

Que el Ejército de Tierra ha participado desde los comienzos en la actividad española en la Antártida. Durante la Campaña Antártica de 1989-90 se instaló en la Isla Decepción, situada en el archipiélago de las Shetland del Sur, en la Antártida, el refugio «Gabriel de Castilla», siendo inaugurado oficialmente el 20 de diciembre de 1989. Desde su instalación, dicho refugio ha sido gestionado ininterrumpidamente por el Ejército de Tierra, en estrecha colaboración con la Unidad de Tecnología Marina del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). En 1998 el refugio obtuvo la consideración de Base Antártica Española (BAE), incorporándose como tal a la relación de Instalaciones Científicas y Tecnológicas Singulares con las que cuenta España. La base está situada en lo que se denomina una Zona Antártica Especialmente Administrada, (Anexo V Protocolo de Madrid), ZAEA N.º 4, Isla Decepción, lo que supone el cumplimiento del Plan de Gestión de la ZAEA.

Sexto.

Que la relación del Ejército de Tierra (ET) en la estructura polar española queda reflejada en la designación del Secretario Técnico de la División de Operaciones (DIVOPE) del Estado Mayor del Ejército (EME), como vocal, representante del Ejército de Tierra, en el Comité Polar Español.

Séptimo.

Que con la finalidad de dar las normas necesarias para la activación de la BAE Gabriel de Castilla, el Jefe de Estado Mayor del Ejército emite una «Directiva para la Campaña Antártica», que se complementa con unas Normas específicas para cada campaña.

La Directiva para la Campaña Antártica establece dos niveles de responsabilidad: el EME, por medio de su DIVOPE, quien llevará a cabo el planeamiento general, coordinación y control de la Campaña Antártica; y la Fuerza Logística Operativa, por medio de la Oficina de la Campaña Antártica, responsable de la coordinación en detalle. En lo que atañe al personal civil, estas normas se hacen llegar al personal antes del comienzo de cada campaña antártica.



Octavo.

Que en la operación de la BAE se deben tener en cuenta los requerimientos del Tratado Antártico, Protocolo de Madrid y normativa aprobada por el Comité Polar Español.

Noveno.

Que desde el año 2004 la base aplica un sistema propio de gestión ambiental acorde a la norma internacional ISO 14001 al respecto. Tras varias auditorías internas, durante la campaña 2009-2010 la instalación ha pasado una evaluación medioambiental por la empresa AENOR. Como resultado de la misma, con fecha 22 de febrero de 2010, le fue concedido el certificado de gestión ambiental y el derecho de uso de la correspondiente marca, lo que evidencia la conformidad del sistema de gestión con la norma UNE-EN ISO 14001:2004. Desde esa fecha ha sido renovado cada tres años. Actualmente, como consecuencia de la adjudicación del Acuerdo Marco para realización de auditorías externas con una sola entidad de certificación en el Ejército de Tierra para los años 2018, 2019 y 2020, con fecha 14/07/2018 se ha realizado la transferencia de la certificación a la entidad «OCA Instituto de Certificación S.L.U.» con n.º 34/5400/18/7105. Con fecha 18 y 19 de octubre de 2018 se ha realizado la auditoría de transición a la nueva norma UNE-EN ISO 14001:2015.

Décimo.

Que las bases antárticas y los buques oceanográficos son plataformas científicas indispensables para poder abordar objetivos científicos avanzados y pluridisciplinares, competitivos a nivel internacional en la investigación que se definen en el marco de los proyectos del Plan Estatal de I+D+i y el Programa Marco de la Unión Europea (UE). Estas instalaciones, requieren una gestión extremadamente compleja y una estrecha coordinación para garantizar su máximo rendimiento y disponibilidad para la comunidad científica. La BAE Gabriel de Castilla conforma, junto con la BAE Juan Carlos I, la Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS) Distribuida Bases Antárticas Españolas.

Decimoprimerο.

Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo para el fomento de la investigación científica y técnica, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad, siendo su objeto fundamental la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Decimosegundo.

Que corresponde al Estado el «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15 de la Constitución. De forma específica, según el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y se crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MINECO), corresponde a éste la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. Todo ello de acuerdo con los objetivos que se concretan en el vigente Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 junto con las orientaciones de la Comisión Europea sobre construcción del Espacio Europeo de Investigación y las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión.

Decimotercero.

Que con fecha de 4 de abril de 2011, se firmó el protocolo de actuación entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Ministerio de Ciencia e Innovación para el



mantenimiento y explotación de la BAE Gabriel de Castilla, cuyo objeto era establecer la colaboración entre los dos departamentos ministeriales para el mantenimiento y explotación de dicha base durante los años 2011 y 2012. Mediante Adenda firmada el 21 de diciembre de 2012 se amplió su periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Decimocuarto.

Que el 26 de diciembre de 2014, se firmó el protocolo de actuación entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Competitividad para el mantenimiento y explotación de la BAE Gabriel de Castilla, cuyo objeto era establecer la colaboración entre los dos departamentos ministeriales para el mantenimiento y explotación de dicha base entre los años 2015 y 2018.

Por lo expuesto, los intervinientes acuerdan suscribir el presente protocolo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de este protocolo es establecer la colaboración entre los dos departamentos ministeriales en la gestión de la BAE Gabriel de Castilla durante el desarrollo de las campañas antárticas españolas que se desarrollen entre los ejercicios económicos 2019 y 2022. Las actividades se desarrollarán fundamentalmente en el ámbito de proyectos de investigación aprobados por parte del Plan Estatal de I+D+i y del Programa Marco de I+D+i de la UE o bien en otros proyectos de colaboración científica internacional en los que España participe, aprobados por el Comité Polar, bien tras la evaluación científica coordinada por el Gestor del Programa Polar, o bien a través del proceso competitivo y abierto por el que acceden.

Segunda. *Obligaciones del Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra).*

a) Dotar a la base del personal necesario para su operación. Los gastos de haberes, dietas y otros que correspondan al personal de la dotación quedan excluidos de este protocolo.

b) Prestar el apoyo necesario al personal científico y técnico alojado en la base, para el desarrollo de sus proyectos de investigación, en las áreas de logística, comunicaciones, gestión medioambiental, asistencia sanitaria, desplazamientos y seguridad.

c) Dentro de los límites de las partidas presupuestarias transferidas por el MINCIU para este fin, realizar el mantenimiento de la base y sus equipamientos, de acuerdo con las normas y procedimientos del ET. En particular, proporcionar el servicio de prevención de riesgos laborales, instruyendo a los usuarios de la base de los riesgos objetivos y recopilando su aceptación de haber sido informados.

d) Presentar al MINCIU el presupuesto anual de cada campaña antártica a desarrollar en la base, desglosado por conceptos (Ver modelo del Anexo)

e) Presentar al MINCIU la justificación de los gastos incurridos en el ejercicio anterior, dentro del primer semestre posterior a la ejecución. Dicha justificación consistirá en una memoria técnico-económica, descriptiva de las actividades desarrolladas con el desglose de los correspondientes conceptos de gasto.

f) Informar de la mayor antelación posible a la Comisión de Seguimiento de cualquier circunstancia extraordinaria, que pueda afectar a la planificación de la campaña en vigor o al presupuesto destinado a la misma.

g) Quedan excluidos de este protocolo los gastos que, en el marco de los proyectos específicos de interés del ET, puedan producirse como consecuencia de las reparaciones y mejoras que se lleven a cabo en equipamientos propios de la base. De



tales reparaciones se informará anticipadamente a la Comisión de Seguimiento, si ello afectara a la operatividad de la base.

h) Designar a la persona o personas responsables de la interlocución con el MINCIU, en particular al respecto de la planificación, la financiación, la logística y la operativa de la base.

i) Coordinarse con la Unidad de Tecnología Marina (UTM) del CSIC, encargada de la logística y de la operación científica de la campaña antártica española y con el Comité Polar Español, que regula en conjunto la actividad antártica española.

j) Participar de forma activa en la ICTS distribuida de la que forma parte, contribuyendo con la información solicitada, y participando en los aspectos compartidos.

k) Realizar informes de las actividades detectadas que vulneren los principios del Tratado Antártico o el Protocolo de Madrid, prestando especial atención a su Anexo V (protección y gestión de zonas tanto por personal español como extranjero).

l) Hacer constar la colaboración del MINCIU en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este protocolo.

Tercera. Obligaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

a) Sufragar los costes ordinarios de gestión de la base relacionados con las actividades de investigación científica y de apoyo a las campañas, por un importe fijado anualmente; una vez elaborado el presupuesto por parte del MINISDEF y aceptado por el MINCIU, según el desglose de conceptos mostrado en el Anexo.

b) Sufragar las obras necesarias para la adecuación y modernización de la base y las relativas al mantenimiento de su equipamiento, dentro de los límites presupuestarios fijados anualmente por el MINCIU.

c) Transferir al MINISDEF, Ejército de Tierra, y dentro de los plazos que permitan su ejecución, las cantidades aprobadas anualmente para hacer frente a estos gastos, de los que se exceptúan los correspondientes al equipamiento científico, que será gestionado y mantenido por la UTM dentro de la ICTS distribuida. La aprobación del presupuesto y la consiguiente transferencia de fondos se llevarán a cabo mediante resolución anual del Secretario de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

d) Remitir al MINISDEF la información relativa a los proyectos de investigación que se desarrollarán en la base durante cada campaña antártica.

e) Remitir, desde la Secretaría Técnica del Comité Polar Español (CPE) copia de los permisos medioambientales, toma de muestras autorizadas y normativa ambiental relacionada emitida por el CPE y la Zona Antártica Especialmente Administrada.

f) Suscribir un contrato de seguro de accidentes y enfermedad para todo el personal que se desplace a la base.

g) Designar, en lo que respecta a la interlocución con el Ejército de Tierra, a la Unidad de Tecnología Marina de la Agencia Estatal del CSIC, como órgano responsable respecto de la planificación, la logística y la operativa de la campaña antártica.

h) Hacer constar la colaboración del MINISDEF y concretamente del Ejército de Tierra, en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este protocolo.

Cuarta. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este protocolo, obtenga el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Los intervinientes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este



protocolo tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente protocolo y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, los intervinientes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente protocolo sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente protocolo la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que los intervinientes puedan acceder durante la ejecución del protocolo, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente protocolo incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Sexta. Operatividad.

La Base Gabriel de Castilla forma parte de la ICTS distribuida Bases Antárticas Españolas. La activación y puesta en funcionamiento de la misma recae en el Ejército de Tierra, de acuerdo con la UTM del CSIC y bajo la coordinación del CPE.

El Ejército de Tierra nombra, anualmente, al jefe de contingente y a la dotación de la base. Dicho jefe de contingente ostenta la Jefatura de la Base durante la activación de la misma. Por ello, su dependencia orgánica y administrativa será, a todos los efectos, del Ejército de Tierra. Las órdenes e instrucciones que reciba el Jefe de Base, procederán de las autoridades del Ejército de Tierra, de acuerdo con sus procedimientos operativos, en comunicación con el CPE.

Para el desarrollo de las actividades en la base, se implementarán diversos protocolos de actuación, incluidos en las Normas específicas aprobadas para cada campaña.

Séptima. Financiación.

Los acuerdos específicos de aplicación que desarrollen este protocolo para cada campaña antártica se regirán por lo establecido en las cláusulas segunda y tercera. El MDEF se hará cargo de los gastos derivados de mejoras y reparaciones en los equipamientos propios de los proyectos específicos desarrollados en la base. Además, presentará al MINCIU el presupuesto anual de cada campaña antártica de acuerdo con los conceptos y aplicaciones presupuestarias marcadas en el anexo a este protocolo. Será el MINCIU quien se hará cargo de sufragar los costes derivados de tales presupuestos.

**Octava. Medidas de control y seguimiento.**

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este protocolo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por tres miembros de cada una de los departamentos ministeriales intervinientes que serán nombrados por el General Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército y el Secretario General de Coordinación de Política Científica del MINCIU.

La Comisión de Seguimiento estará formada por tres representantes designados por cada departamento ministerial. La presidencia de la Comisión será desempeñada durante el primer semestre del año por el Subdirector General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas del MINCIU, y, durante el segundo semestre, por el General Jefe de la División de Operaciones (JEDIVOPE) del EME. El presidente de turno convocará la Comisión y dirigirá las deliberaciones.

Los dos vocales restantes del MINCIU serán designados por la Secretaria General de Coordinación de Política Científica. Los otros dos vocales correspondientes al MINISDEF serán el Secretario Técnico de la DIVOPE del EME y un representante de la Oficina de la Campaña Antártica.

Como Secretario de la misma, con voz pero sin voto, actuará, durante el primer semestre de cada año, un representante de la Secretaría General de Ciencia e Innovación y, durante el segundo semestre de cada año, un representante de la Secretaría Técnica de la DIVOPE del EME.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este protocolo y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año a requerimiento de cualquiera de los representantes de ambos departamentos ministeriales, y en todo caso en los supuestos a que se refiere la cláusula segunda en sus apartados 1d) y 1e). Los proyectos especiales de inversión exigirán la reunión de la Comisión. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo el presidente o el secretario y al menos la mitad de sus miembros, siempre que estén representados ambos ministerios. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en segunda convocatoria cuando concurren al menos el presidente o el secretario y un representante de cada una de las dos entidades que forman la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la modificación del contenido del protocolo requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

En todo lo no previsto en este protocolo, de naturaleza administrativa, éste se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Causas de extinción.

Este protocolo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de los ministerios, por acuerdo motivado de uno de ellos, que deberá ser comunicado por escrito al otro ministerio con una antelación mínima de tres meses, por desistimiento de una de los ministerios o bien por incumplimiento de uno de ellos de los términos pactados en el presente protocolo.

La resolución del protocolo no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de los dos departamentos ministeriales.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por los ministerios, a



propuesta de la Comisión de Seguimiento, trascurrido el cual el protocolo será objeto de liquidación en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Vigencia.*

El presente protocolo, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de los ministerios, mediante adenda, antes de su finalización, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente protocolo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—El Secretario General de Coordinación de Política Científica, Rafael Rodrigo Montero.

ANEXO

Conceptos y aplicaciones presupuestarias para la elaboración del presupuesto ordinario de la Base Gabriel de Castilla

Concepto	Aplicación presupuestaria de destino
Mantenimiento de la infraestructura.	14.12.122N.212.
Maquinaria, instalaciones, utillaje.	14.12.122N.213.
Equipos para procesos de la información.	14.12.122N.216.
Materia de oficina no inventariable.	14.12.121M.220.00.
Material informático no inventariable.	14.12.121M.220.02.
Combustibles y lubricantes (1).	14.12.122M.221.03.
Vestuario.	14.12.122M.221.04.
Productos alimenticios.	14.12.122M.221.05.
Otros suministros.	14.12.121M.221.99.
Transportes.	14.12.122M.223.
Publicidad y Propaganda.	14.12.121M.226.02.
Reuniones, conferencias, cursos.	14.12.121M.226.06.
Actividades deportivas y culturales.	14.12.121M.226.09.
Estudios y trabajos técnicos.	14.12.121 M.227.06.
Trabajos de otras empresas.	14.12.121 M.227.99.
Locomoción.	14.12.121M.231.
Otras inversiones.	14.12.122.A.V.650.
Otro material y equipo de apoyo logístico.	14.12.122.A.T.650.
Inversiones militares. Administración y servicios generales de la Defensa.	14.12.121M.660.
Inversiones militares. Apoyo logístico.	14.12.122N.660.

(1) A recibir directamente de lo asignado al buque que apoye logísticamente a la base.

(B. 127-3)

(Del BOE número 153, de 27-6-2019.)